

LOS LIBROS JURÍDICOS ESPAÑOLES CONSULTADOS POR VÉLEZ SÁRSFIELD

por José María CASTÁN VÁZQUEZ

(Secretario de la Comisión General de Codificación de España,
Profesor de Derecho Civil en la Universidad Pontificia Comi-
llas de Madrid)

Publicado en "Estudios en Homenaje al Dr. Guillermo A. Borda, ed.
La Ley, Buenos Aires, 1985

SUMARIO:

1. Delimitación del tema
 2. Fuentes para una investigación sobre el tema
 - a) Las notas de Vélez Sársfield al Código Civil
 - b) La biblioteca de Vélez Sársfield
 3. Obras jurídicas españolas citadas o poseídas por Vélez Sársfield:
 - a) Textos legales
 - b) Autores clásicos
 - c) Autores contemporáneos de Vélez
 - d) Revistas
-

1. Delimitación del tema

Señala recientemente el profesor Sandro Schipani la conveniencia de que se estudie la formación cultural de los grandes

codificadores iberoamericanos, como Bello, Freitas y Vélez¹. Parece ciertamente que cuantos estudios se emprenda en esa línea pueden ser fecundos para profundizar en el pensamiento de aquellos insignes legisladores y, por ende, para mejor interpretar los cuerpos legales que nos legaron.

El presente estudio aspira a reunir algunos datos y observaciones en torno al bagaje de uno de los codificadores —el argentino Don Dalmacio Vélez Sársfield—, a través de la indagación de los libros que utilizó. Dada la extensión de los conocimientos de Vélez como jurista y humanista, logrados obviamente por la lectura de un elevado número de obras jurídicas y literarias, la indagación apuntada exigiría, para ser completa, una dedicación y preparación de las que carezco. Voy por ello a limitar el tema en un doble sentido: por un lado, reduciendo mi atención a los libros españoles; por otro, contemplando solamente entre ellos los jurídicos. Me propongo, pues, señalar las obras jurídicas españolas que —en base a los datos que poseo— creo que fueron preferidas por Vélez.

Así trazados los límites de estas notas, quisiera ofrecerlas como aportación de un jurista español modesto a los estudios sobre el codificador argentino, realizada precisamente en ocasión del homenaje que en la Argentina se rinde hoy al profesor Guillermo Borda, civilista ilustre, con cuya amistad desde hace largo tiempo me honro y cuyas publicaciones he consultado tantas veces.

2. Fuentes para una investigación sobre el tema

Dos fuentes he utilizado para indagar qué libros jurídicos españoles fueron consultados por Vélez e influyeron en su formación y en su obra. Una, las notas incorporadas por don Dalmacio al texto del Código Civil argentino; otra, el catálogo de su

¹. Vid. S. SCHIPANI: *Notta introduttiva* al vol. *Diritto romano, Codificazioni e unità del sistema giuridico latinoamericano*, Società Sassarese per le Scienze Giuridiche, Giuffrè, Editore, Milano, p. XIV.

biblioteca particular.

a) **Las notas de Vélez Sársfield al Código Civil**

Constituyen estas notas, según es bien sabido, un útil instrumento de trabajo para los juristas de la República Argentina y aun para algunos civilistas de otros países. Y es que dichas notas, como ha señalado el profesor Moisset de Espanés, aunque no integren el texto legal, presentan un alto valor doctrinario y exponer el pensamiento de Vélez². Pues bien: las frecuentes citas que en las notas se hace a los textos legales hispánicos y a la literatura jurídica española, suponen un buen testimonio del conocimiento y aprecio que de ellos tenía don Dalmacio.

b) **La biblioteca de Vélez Sársfield**

En cuanto a la biblioteca particular de don Dalmacio, es evidente que su examen puede suministrarnos también indicios valiosos de sus preferencias e instrumentos de trabajo. Uno de los medios de conocer la formación cultural y profesional de una persona es siempre la contemplación de su biblioteca. Toda biblioteca refleja de algún modo la personalidad de su propietario. De los libros alineados en los anaqueles podemos deducir los temas estudiados, las materias cultivadas, los autores preferidos... Una biblioteca jurídica, en particular, puede darnos idea de las fuentes que su dueño utilizó para escribir, para legislar o simplemente ejercer. Y la biblioteca de Vélez, que por fortuna no se ha desintegrado, puede darnos pistas útiles para conocer la bibliografía que le era querida.

No había sido fácil en los primeros tiempos de la América española poseer una biblioteca privada considerable. En realidad no lo había sido tampoco entonces en Europa, y ahí está para demostrarlo una reciente obra del hispanista francés Maxime Chevallier, que pone de relieve la pobre realidad del libro en el

². Vid. L. MOISSET de ESPANÉS: *Reflexiones sobre las notas del Código Civil argentino*, en el vol. "Diritto romano", cit., p. 473.

siglo XVI e incluso el desprecio hacia él en la sociedad europea de aquel tiempo³. Las bibliotecas privadas dignas de tal nombre serían, pues, escasas.

Sin embargo, personas cultivadas han encontrado siempre en las bibliotecas utilidad y felicidad —Borges afirma en un poema que se figuraba el Paraíso "bajo la especie de una biblioteca"⁴ y han procurado en lo posible formar la propia. Por ello no faltaron en América bibliotecas particulares desde los primeros tiempos coloniales⁵. No fueron muchos, empero, los que disfrutaron de la suerte de poseer una biblioteca importante. Cabe suponer que los juristas carecieron en su mayoría de ella, y no solamente en los primeros tiempos de la etapa colonial, sino también en épocas posteriores y en todos los pueblos del subcontinente. Ello da mayor relieve a la biblioteca particular del codificador argentino, de la que hoy se posee exacto conocimiento.

Don Dalmacio Vélez Sársfield en su ciudad natal, Córdoba, reunió una biblioteca considerable, no exclusivamente jurídica, pero bien dotada de obras de Derecho. Deseo suyo fue que tal biblioteca pasara íntegra, a su muerte, a la Universidad cordobesa⁶. Cumpliendo ese deseo, sus hijos y herederos Aurelia y Constantino Vélez⁷, que luego de la muerte del padre se hubieron posesionado de la herencia, entregaron al Rector la totalidad de los libros⁸.

³. Vid. M. CHEVALLIER: *Lectura y lectores en la España del siglo XVI y XVII*, Ediciones Turner, Madrid, 1976, ps. 19, 26 y 27.

⁴. J.L. BORGES: "Poema de los dones", en *El hacedor*, Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 72.

⁵. A Algunas de ellas me he referido en mi ponencia *La difusión del Derecho romano en Iberoamérica a través de libros españoles*, Primer Coloquio Italo-Mexicano de Derecho Romano, México, 1982; p. 7 y notas 16 y 18.

⁶. SALVAT afirma que la biblioteca de don Dalmacio fue "legada por él a la Universidad de Córdoba" (SALVAT, R. M., *Tratado de Derecho civil argentino*, Parte general. 2ª ed., Buenos Aires, 1922, p. 89).

⁷. Doña Aurelia había prestado a su padre alguna ayuda material en la puesta en limpio del Proyecto de Código Civil (vid. R. M. SALVAT, op. cit., p. 90).

⁸. En carta dirigida desde Buenos Aires por los hermanos Aurelia y Constantino Vélez Sársfield al Rector de la Universidad de Córdoba, Dn. Natanael Morcillo, el 20 de diciembre de 1883 (Vélez había fallecido el 30 de marzo de 1875), escriben, refiriéndose al deseo del padre, que "sus hi-

Gracias a ello, la biblioteca del codificador se conserva hoy íntegra, acompañada de los "manuscritos del Código"⁹ y algunas cartas originales¹⁰, en un Templete erigido al efecto¹¹. Este hecho de que la biblioteca se salvara de la desintegración —destino triste e inevitable de la mayoría de las bibliotecas particulares— puede considerarse como, un éxito póstumo de Vélez¹² y, desde luego, como una suerte para la República Argentina y sus juristas.

El catálogo de la biblioteca fue publicado en 1940 y ha sido objeto de una nueva edición de 1980¹³. Contiene 262 títulos correspondientes muchos de ellos a obras jurídicas españolas, que iré mencionando a lo largo de los epígrafes siguientes.

3. Obras jurídicas españolas citadas o poseídas por Vélez Sársfield

a) Textos legales

Es evidente que Vélez conocía profundamente la legislación histórica española, tan largo tiempo vigente en tierras argentinas. En su tarea de codificador debió por fuerza tener presente

jos, desde que han entrado en posesión de la parte de la herencia que les corresponde, se apresuran a poner a disposición de dicha Universidad todos los libros que se han conservado en sus estantes sin hacer elección de ellos, ni reservar alguna obra, a fin de que la voluntad de su venerable padre se realice cumplidamente".

⁹. Tales manuscritos, que comprenden los diversos originales y borradores del Código, salvaron gracias a doña Aurelia Vélez, quien los donó a la Universidad de Córdoba (vid. R. M. SALVAT, op. cit., p. 91).

¹⁰. Como las de Teixeira de Freitas a don Dalmacio y las de doña Aurelia Vélez Sársfield al Dr. Estanislao Zeballos.

¹¹. En 1980 tuve la fortuna de visitar la biblioteca y contemplar los manuscritos acompañado del entonces Rector de la Universidad, Dr. Quintana Ferreira, cuya cortesía agradezco desde aquí.

¹². El profesor Meira observa que Vélez fue siempre "hombre de suerte en vida y lo mismo después de su muerte" (S. MEIRA, *Teixeira de Freitas, o jurisperito do Império*. Livraria José Olympio Editora, Río de Janeiro, 1979; p. 327).

¹³. *Catálogo de la Donación del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield*, Biblioteca Mayor, Córdoba, (Argentina), 1980, Poseo este catálogo gracias a los Dres. Gustavo Vallespinos y Delia Ferreira, del Instituto de Derecho Comparado Martínez Paz de Córdoba, a quienes expreso mi gratitud.

siempre el Derecho castellano¹⁴ y así cabe advertirlo en el Proyecto del Código Civil¹⁵ y en las notas, con la particularidad de que, como observa Borda, "si las referencias a la legislación española y el derecho patrio no son más frecuentes en sus notas, ello se debe a que, siendo aquél el Derecho vigente y bien conocido, las referencias parecían superfluas"¹⁶. En todo caso, las citas no son escasas, y alguna hay en la que Vélez expone la trayectoria de todo el Derecho español, a lo largo de su historia, en tema concreto¹⁷.

La biblioteca de Vélez da también testimonio de la atención de su dueño hacia el Derecho castellano. En ella hallamos la edición barcelonesa de las Siete Partidas glosadas por Gregorio López y adicionadas por Sanponto, Martí de Eixalá y Ferrer, de 1843-44¹⁸, que seguramente fue consultada con frecuencia por el codificador, quien tantas veces cita en sus notas, como es bien sabido, las normas de las Partidas en puntos concretos, prefiriéndolas a veces abiertamente a las de algunos ordenamientos extranjeros modernos¹⁹. Veamos también los *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio* publicados en 1835 por la Real Academia

¹⁴. Sobre la atención de Vélez al Derecho castellano, vid. R. M. SALVAT, op. cit., ps. 111 y 112.

¹⁵. El propio Vélez, en su célebre polémica con Alberdi, señalaba que "el mayor número de los artículos tienen la nota de una ley de Partida, del Fuero Real, de las Recopiladas" (*Juicios críticos sobre el Proyecto de Código Civil argentino*, Buenos Aires, 1920, p. 249) y Abel Chaneton, biógrafo del codificador, afirma: "Vélez Sársfield decía la verdad. Las citas de leyes españolas abundan en el Proyecto argentino; sobre todo en los dos primeros libros y en el último. Si en el tercero disminuyen, es porque hay allí entre la nueva legislación y la antigua, diferencias fundamentales. Con todo, en este solo libro aparecen citadas más de 300 leyes" (A. CHANETON, *Historia de Vélez Sársfield*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 414).

¹⁶. G. A. BORDA, *Tratado de Derecho Civil argentino, Parte general*, I, 6ª edic., Editorial Perrot, Buenos Aires, p. 131.

¹⁷. Así en la extensa nota al art. 3410, donde Vélez, a propósito de la posesión hereditaria, aporta textos de las Partidas, Fuero Real, Ley de Toro, Ley Recopilada, y Novísima Recopilación.

¹⁸. *Catálogo*, cit., N° 125.

¹⁹. Recuérdese, por ejemplo, la nota al Título XII del libro II, donde para la regulación de las obligaciones divisibles e indivisibles rechaza Vélez expresamente, por sus errores, al Código Napoleón y se atiende a "las leyes de Partida, y el Derecho romano, donde se hallan los verdaderos principios de esta materia". Lo mismo hace en la nota al art. 778. Y en la del art. 742 observa que éste sigue "el espíritu de las Partidas".

de la Historia²⁰. El proyecto de Código Civil español de 1851 —que, como señala Borda, “fue muy útil a Vélez”²¹ y, como dice Mustapich, “inspiró numerosos artículos de nuestro Código Civil”²² está presente, por supuesto, en las estanterías de don Dalmacio a través de la edición original madrileña de las Concordancias de García Goyena, de 1852²³. Es indudable que el Proyecto fue consultadísimo por Vélez, quien lo menciona frecuentemente en sus notas²⁴. Incluso ha podido observarse que “las notas de Vélez recuerdan a las Concordancias de Goyena”²⁵.

También las Leyes de Indias fueron bien conocidas por Vélez, quien las cita en sus notas e incluso advierte alguna vez que las sigue esencialmente con preferencia a otros ordenamientos²⁶. Las ediciones de la Recopilación de Leyes de los reinos de Indias que poseía y que en su biblioteca se conservan son la de Madrid de 1774²⁷ y la también madrileña de 1841²⁸.

Obra presente asimismo en las estanterías de Vélez y que pudo ser útil al codificador es el *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, cuyos veintiocho tomos se habían ido publicando en Madrid durante los años 1871 a 1878²⁹.

De los textos legales españoles del XIX fue especialmente

²⁰. Catálogo, cit., N° 123.

²¹. G. A. BORDA, op. cit., p. 135.

²². J. M. MUSTAPICH, *Estudio preliminar de la edición del Código Civil de la República Argentina* del Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1960, p. 16.

²³. Catálogo, cit., N° 228.

²⁴. Lo he visto así mencionado en las notas a los artículos 166, 170, 186, 215, 246, 253, 258, 264, 304, 305, 325, 352, 379, 387, 395, 476, 477, 478, 480, 504, 520, 521, 705, 717, 743, 970, 972, 977, 995, 1049, 1172, 1184, 1344, 1383, 1725, 2002, 2024, 2046, 2056, 2100, 2208, 2340, 2567-2570, 2594, 2601, 2867, 2873, 3110, 3293, 3302, 3316, 3332, 3354, 3367, 3369, 3458. 3460, 3475, 3481, 3590, 3613, 3620, 3679, 3680, 3681, 3705, 3715, 3728, 3741, 3816, 3832, 3951, 3960, 4032, 4033, 4037.

²⁵. F. LASSO GAITE, F., *Crónica de la Codificación civil española*, Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Madrid, s.f. (1980), vol 1º, p. 294.

²⁶. Así en la extensa nota al art. 3410, cuando, después de explicar los criterios que en orden a la posesión hereditaria siguen el Derecho romano, el Código francés, la legislación española y la Recopilación de Indias, declara que “este derecho de Indias es el que seguimos en este Título...”.

²⁷. Catálogo, cit., N° 228.

²⁸. Catálogo, cit., N° 227.

²⁹. Catálogo, cit., N° 425.

consultada de Vélez la Ley Hipotecaria de 1861, que conocía, como luego comentaré, a través de la edición de Gómez de la Serna, y cita algunas veces en las notas del Código Civil argentino.

b) Autores clásicos

Siendo Vélez, como señala Borda, "un jurista de cultura esencialmente romano-hispánica"³⁰, debió desde su juventud estudiar, y durante toda su vida consultar, varios juristas clásicos españoles, expositores del Derecho romano o del castellano.

Uno muy importante entre ellos es Gregorio López, cuya glosa a las Partidas no solamente había tenido gran influjo en la literatura jurídica castellana, sino también en la producida en la América española³¹, cosa natural si se piensa que las naves españolas llevaron prontamente a América ejemplares de las Partidas glosadas por aquel notable jurista español³². Pues bien, Gregorio López, que está considerado como uno de los tratadistas españoles más consultados por Vélez³³, es citado por éste varias veces en las notas³⁴ y se encuentra presente en su biblioteca a través de la edición barcelonesa de las Partidas antes citada.

Otro autor tenido en cuenta por Vélez fue, sin duda, Solórzano³⁵. Ello no puede sorprendernos: el madrileño Dr. Solórzano, que desempeñó durante algún tiempo el cargo de Oidor de la Real

³⁰. G. A. BORDA, op. cit., p. 131.

³¹. Vid. el admirable *Estudio* de Beatriz Bernal de Bugeda a su edición de las *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias de Prudencio Antonio de Palacios*. Univ. Nac. Autónoma de México, 1979, ps. 21-22.

³². Ya en una escritura otorgada en Lima en 1538 se ven incluidas entre los libros que uno de los contratantes se obliga a importar de España, "dos partidas de Gregorio López con el repertorio nuevo en pergamino" (sic) (cit. por G. DOLEZALEK, por Libros jurídicos anteriores a 1800 en la biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, en el vol. "*Diritto romano, Codificazioni e Sistema giuridico latinoamericano*", cit., apéndice, N° 128.

³³. En este sentido vid. J. M. MUSTAPICH, op. cit., p. 16.

³⁴. Véanse las notas de los artículos 316, 389, 392, 538, 778, 980 y 3812.

³⁵. Según Mustapich, "Solórzano, Gregorio López y Antonio Gómez fueron los tratadistas españoles más consultados por el Dr. Vélez (op. cit., p. 16).

Audiencia de Lima y hasta su muerte el de Consejero de Indias³⁶, estuvo muy vinculado por su vida y por su obra —recuérdese la famosa Política Indiana— a la América española, y fue bien conocido de los juristas americanos³⁷. Don Dalmacio no lo cita en sus notas con frecuencia, pero no deja de incoar su autoridad, en algún tema importante³⁸.

Jurista y humanista español conocido asimismo por Vélez fue Elio Antonio de Nebrija, que tanta fama traía desde el XV no solamente como gramático, sino también como jurisconsulto, vertiente ésta en la que se ha llegado a calificar de "primer restaurador del Derecho civil después de la general corrupción de la ciencia en los siglos bárbaros" y "padre de la jurisprudencia culta y racional"³⁹; don Dalmacio poseía en su biblioteca la obra del gramático español⁴⁰.

Juristas clásicos españoles tenidos en cuenta también por Vélez fueron Molina, cuyos comentarios a las Leyes de Toro cita en tres notas de las referentes al derecho de representación⁴¹, y Alfonso de Azevedo, el plasentino considerado como "uno de los jurisconsultos más conocidos entre los del siglo XVI"⁴², cuyos *Comentari juris civiles in Hispaniae regias constitutiones*, edición de 1737, tenía en su biblioteca⁴³, en la que figuraban también los *Consilia* publicados por Juan de Azevedo, hijo de Alfonso⁴⁴, que habían tenido considerable difusión en España⁴⁵.

³⁶. Vid. M. ARIZMENDI, *Dr. D. Juan Solórzano y Pereyra*, en la obra *Jurisconsultos españoles*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1911, t. II, ps. 53-58.

³⁷. Sobre la influencia de Solórzano, vid. B. BERNAL DE BUGEDA, loc. cit.

³⁸. Así, en la nota al artículo 2340, a propósito de los bienes públicos del Estado, recuerda que "Solórzano en el libro 6, Capítulo 11, dice que el Rey de España se reservó siempre en América el dominio de los ríos como el dominio de las tierras".

³⁹. Vid. M. TORRES CAMPOS, *Nociones de bibliografía y Literatura Jurídicas de España*, Madrid, 1884, p. 220.

⁴⁰. *Catálogo*, cit. N° 393.

⁴¹. Notas a los artículos 3549, 3557, 3560.

⁴². M. TORRES CAMPOS, op. cit., p. 237.

⁴³. *Catálogo*, N° 48.

⁴⁴. *Catálogo*, N° 49.

⁴⁵. Sobre esta obra vid. A. CHARRIN, *Alonso de Azevedo*, en el libro *Jurisconsultos españoles*, cit., t. I, p. 72.

Don Juan de Hevia Bolaños, autor de la famosa *Curia Filípica* que tanta difusión alcanzó en España y en la América española, no fue ignorado ni hubiera podido serlo, por Vélez, quien poseyó en su biblioteca la edición madrileña de la *Curia* de 1825⁴⁶. También está en los anaqueles del codificador el conocido *Tractatus de cessionis iurum et actinum* de Alfonso Olea⁴⁷.

Otros dos juristas conviene aquí recordar, que, aun no siendo españoles, gozaron de gran popularidad en España y cuyas ediciones españolas saltaron al continente americano, a través del cual tuvieron también amplia difusión: Heineccio y Vinnio. Don Dalmacio tenía entre sus libros la edición de *Opera Omnia* de Heineccio de 1765-71⁴⁸ y la edición valenciana de las *Instituciones* de Vinnio, de 1767⁴⁹.

e) Autores contemporáneos de Vélez

Si varias de las obras jurídicas clásicas de España fueron, como he apuntado, conocidas por Vélez, es natural que lo fueran también las obras que en su propio tiempo tuvieron especial difusión e influyeron más acusadamente en la formación de los juristas españoles y americanos. Recordaré brevemente algunas.

Sea la primera la obra famosa de *Instituciones del Derecho real de Castilla y de Indias* de José María Álvarez, tan difundida en España y en la América española durante el XIX. El éxito de esta obra en Ultramar no puede sorprender; su autor, nacido en Guatemala, aunque hijo de españoles, es ya americano y, como en su reciente estudio sobre él señala María del Refugio González, "en la ciudad que lo vio nacer pasó prácticamente toda su vida", muriendo precisamente cuando como diputado de su provincia en las Cortes españolas se disponía a partir hacia España e iniciar "lo que prometía ser una exitosa participación en la vida política

⁴⁶. *Catálogo*, cit., N° 269.

⁴⁷. *Catálogo*, cit., N° 409.

⁴⁸. *Catálogo*, cit., N° 294.

⁴⁹. *Catálogo*, cit., N° 165.

española del régimen constitucional recién restablecido"⁵⁰. Su libro, por otra parte si trata del Derecho Real español⁵¹, abarca también el Derecho indiano⁵². Lógico es que interesara a todos los juristas de América. Pero Vélez, especialmente, lo estudió con detenimiento, desde su juventud: uno de sus primeros trabajos fue precisamente la publicación en Buenos Aires —con la imprenta del Estado, en 1834—, de una edición notablemente anotada de la obra⁵³. Forzoso es, pues, que la conociera a fondo. En su biblioteca se conserva un ejemplar de la edición bonaerense⁵⁴.

Otra obra española muy popular que no dejó de conocer Vélez fue el famoso *Febrero*. Este libro, bastante olvidado hoy, tuvo una difusión extraordinaria. Alguna vez he oído afirmar al ilustre civilista Juan Vallet de Goytisolo que el *Febrero* fue uno de los dos libros jurídicos más populares que ha habido en España. Lo confirma efectivamente el número de sus ediciones y versiones desde fines del XVIII y a lo largo del XIX. La primera —que dio nombre a la obra— fue la que don José Febrero publicó en 1772 (que no está, por cierto, reseñada por Palau en el *Manual del librero hispano-americano* de 1925) y en la que la obra se titula *Librería de Escribanos o Instrucción teórico-práctica para principiantes*. En las posteriores ediciones la obra fue ampliada y sucesivamente modificada por varios autores⁵⁵. Ello prueba la

⁵⁰. Vid. M. del R. GONZÁLEZ, *Las Instituciones de José María Álvarez, parteaguas entre el Derecho indiano y los derechos nacionales (Peculiaridades indianas de su obra)* en el "Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano", Quito, vol. VI (1980); p. 384.

⁵¹. En esta vertiente, el libro se sitúa en la línea de las varias obras aparecidas en la metrópoli para desterrar de la enseñanza y de la práctica judicial la influencia del Derecho romano (vid. M. del R. GONZÁLEZ, op. cit., ps. 386-388; sobre aquel movimiento vid, también A. ÁLVAREZ DE MORALES, *La "Ilustración" y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Estudios de Historia de la Administración, Madrid, 1971, ps. 13-32, y todo el estudio de M. PESET REIG, *Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII*, en el "Anuario de Historia del Derecho Español", t. XLV (1975), ps. 273/329.

⁵². Sobre el Derecho de Indias en la obra de Álvarez, vid. M. del R. GONZÁLEZ, op. cit., ps. 391-394.

⁵³. Vid. R. M. SALVAT, op. cit., p. 89, quien menciona este trabajo de Vélez como el primero de los "que le dieron renombre".

⁵⁴. *Catálogo cit.*, N° 7.

⁵⁵. Noticia de algunas de estas ediciones he dado en la ponencia *La difusión del Derecho romano*, cit., p. 15. No se ha hecho todavía, que yo sepa, una completa catalogación de las ediciones del *Febrero*, aunque varias

aceptación que tuvo este libro, del que Peset ha podido afirmar que surgió para la práctica, pasó a la Universidad, recibió el espaldarazo de la ciencia y se impuso sobre los romanistas⁵⁶. Pero esta difusión no se produjo solamente en el marco de la metrópoli española. El Febrero saltó a América y tuvo a través de todo el continente desde la Louisiana y México hasta Argentina y Chile una difusión notable, influyendo en la práctica forense de las provincias ultramarinas españolas y, más tarde, en los trabajos prelegislativos hacia la Codificación en las nuevas Repúblicas. Don Dalmacio Vélez Sársfield no podía, por supuesto, desconocerlo. Y hoy sabemos que poseía la edición madrileña de 1852, con la versión de Florencio García Goyena y Joaquín Aguirre, reformada por José de Vicente y Cervantes⁵⁷.

Libro asimismo popular entre los juristas de habla española fue la *Ilustración del Derecho real de España* del valenciano don Juan Sala Bañuls. Esta obra, cuya primera edición apareció en Valencia en 1803, no solamente alcanzó gran difusión en las Universidades españolas, sino que saltó pronto a Iberoamérica, donde el nombre del autor era ya conocido⁵⁸ y tuvo tal éxito que surgieron ediciones como el *Sala Americano*, publicado en 1844, y el *Novísimo Sala Mexicano*, impreso en 1870. Es natural también que Vélez conociera y poseyera la obra; en su biblioteca está presente el *Sala Novísimo* madrileño de 1845⁵⁹.

En la línea también de las obras jurídicas españolas populares del siglo XIX está el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de don Joaquín Escriche y Martín -vehículo de innumerables definiciones que conservan todavía interés-, que fue ampliamente difundido a través de varias ediciones; Vélez poseyó

de ellas sean a veces citadas por civilistas e historiadores; espero poder ofrecer algún día un breve estudio bibliográfico sobre aquella obra.

⁵⁶. Vid. M. SET REIG, op. cit., p. 295.

⁵⁷. *Catálogo*, cit., N° 238.

⁵⁸. En el prólogo a la 2ª edic., publicada en Madrid, en 1820, el autor pudo, hablando de sus obras anteriores romanistas -como el Vinnio castigado, las Instituciones y el Digesto romano español-, señalar "el aplauso con que han sido recibidas en varias partes de la América, de que tenemos noticias ciertas" (p. III).

⁵⁹. *Catálogo*, cit., N° 476.

la de París de 1852⁶⁰.

Libro que don Dalmacio debió conocer bien fue el *Prontuario de Práctica forense* de Manuel Antonio de Castro, del que hizo en 1834 una edición⁶¹.

Al aprecio que Vélez guardó hacia García Goyena y sus *Concordancias* he aludido ya al recordar la influencia del Proyecto español de 1851 en el Código Civil argentino; añadido ahora que don Dalmacio poseía también otra obra de Goyena menos conocida: el *Código criminal español según las leyes y prácticas vigentes, comentado y comparado con el penal de 1822, el francés y el inglés*, publicado en Madrid en 1843⁶².

También conoció y apreció Vélez la obra de un importante autor español contemporáneo suyo: don Pedro Gómez de la Serna. Este jurista, de biografía fascinante⁶³, estaba en su apogeo como profesor, escritor, legislador y hombre público en los mismos años que don Dalmacio, falleciendo cuatro antes que él. Hay, pues, cierto paralelismo en sus vidas, y ambas pueden calificarse ciertamente de fecundas.

Don Pedro había tenido un papel relevante en la promulgación de la importante Ley hipotecaria española de 1861, cuya Exposición de Motivos -todavía unánimemente admirada y siempre calificada de "luminosa" y "notable"⁶⁴- redactó por entero. Don Dalmacio, que se encargó de la redacción del Código Civil argentino en 1864, conocía esa recién promulgada ley española; además de la legislación hipotecaria española anterior, que había estado vigente en América⁶⁵, aquella reciente ley española estaba en su

⁶⁰. Catálogo, cit., N° 224.

⁶¹. Vid. R. M. SALVAT, op. cit., p. 89.

⁶². Catálogo, cit., N° 268.

⁶³. Tracé su semblanza en el trabajo *Pequeña historia de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia" (Desde la atalaya de su centenario)*, en la propia revista, número extraordinario conmemorativo, 1953, ps. 26 y siguientes.

⁶⁴. Vid. J. M. CHICO y ORTIZ, *Estudios sobre Derecho hipotecario*, t. I, M. Pons, Madrid, 1981, p. 60.

⁶⁵. Sobre la vigencia en América de las normas españolas del XVIII reguladoras de las contadurías u oficinas de hipotecas, vid. F. FERRARI CERETTI, *El Centenario del Registro de la Propiedad*, en "La Prensa" (Buenos Aires), 29 de noviembre 1981, 2ª sección, p. 1.

biblioteca en la edición madrileña de 1862, concordada por Gómez de la Serna⁶⁶, y Vélez cita alguna vez a este autor español en las notas al Código Civil argentino⁶⁷, aparte de las referencias que a veces hace directamente a las normas de la ley.

d) Revistas

La atención que Vélez, según me he esforzado en señalar, dedicaba a los libros españoles de Derecho, había de extenderse naturalmente a las revistas jurídicas de España, que desde comienzo del XIX constituyen una fuente normal e imprescindible para el estudio de la legislación y de la doctrina españolas.

No eran muchas, en verdad, las revistas dedicadas íntegramente al Derecho que se publicaban en España en vida de don Dalmacio. En 1836 había nacido la primera: el *Boletín de Jurisprudencia y Legislación* que fundaran Pacheco, Pérez Hernández y Bravo Murillo⁶⁸, a la que había seguido *Pensamientos sobre la Justicia forense, administrativa y política*, publicada por Berlanga Huerta a partir de 1842, y *La Universidad y el Foro*. Ignoro si Vélez llegó a conocer estas revistas.

Fue en 1844 cuando en España apareció *El Derecho*, revista "de Legislación, Jurisprudencia y Tribunales", que viviría hasta 1846; de ésta sí que tenemos la seguridad de que llegó a manos de Vélez, quien poseyó en su biblioteca los tres primeros volúmenes⁶⁹. Sucesora de aquella revista fue *El Derecho moderno*, periódico mensual dirigido por don Francisco de Cárdenas, que comenzó su publicación en 1847 y vivió hasta 1852; también esta revista fue seguida por don Dalmacio desde el primer número y está presente, en once volúmenes, en su biblioteca⁷⁰, donde figura tam-

⁶⁶. Catálogo, cit., N° 277.

⁶⁷. Así en la nota al art. 3129.

⁶⁸. Sobre esta revista y otras del XIX ofrecí algunos datos en el trabajo *Pequeña historia de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia"*, cit., ps. 15-18.

⁶⁹. Catálogo, cit., N° 200.

⁷⁰. Catálogo, cit., N° 210.

bién un volumen de *El Derecho español* aparecido asimismo en 1852⁷¹.

Si se piensa en las dificultades con que obviamente se tropezaría por aquellos años para establecer y mantener desde América las suscripciones a revistas españolas, hay que suponer que Vélez puso verdadero empeño en asegurarse la recepción de las entonces existentes en España, como tuvo buen cuidado en conservarlas y coleccionarlas. Ello es un testimonio más de la perenne atención del gran jurista argentino hacia el Derecho español.

⁷¹. *Catálogo*, cit., N° 209.